**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2021-2022**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 278 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICO, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO COMO CAUSAL DE CALAMIDAD DOMESTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(Aprobado en la Sesión presencial del 24 de noviembre de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 31)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto establecer la muerte de animales de compañía doméstica, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio como causal de calamidad doméstica.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

● **Animal de compañía doméstico**: animal que ha sido introducido al núcleo familiar del ser humano y con el que se crea un vínculo sentimental.

● **Animal de soporte emocional:** Animal de asistencia que brinda apoyo terapéutico a su tutor y se encuentra debidamente certificado con una prescripción de un médico, psicólogo o psiquiatra.

● **Animal de asistencia o servicio**: Animal específicamente entrenado y socializado para servir de ayuda técnica viva a una persona con alguna discapacidad o condición médica. Estos animales, cuentan como parte indispensable del usuario, ya que genera un vínculo estrecho para que la persona se movilice, trabaje, viva o cualquier otra acción que desarrolle en su diario existir.

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el ARTICULO 108 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 6, el cual quedará así:

Artículo 108. CONTENIDO. El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos:

(…)

6. Días de descanso legalmente obligatorio; horas o días de descanso convencional o adicional; vacaciones remuneradas; permisos, especialmente lo relativo a desempeño de comisiones sindicales, asistencia al entierro de compañeros de trabajo y grave calamidad doméstica.

**Parágrafo.** La muerte de animales de compañía doméstica, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio se constituye en calamidad domestica de que trata el numeral 6 del presente artículo, la cual será reglamentada en el Reglamento Interno del Trabajo. Para tales efectos, el empleador podrá establecer las condiciones y tiempos para este permiso. En el caso de los animales de compañía doméstico, solo será permitido registrar dos (2) animales por trabajador para el otorgamiento de dicho permiso, el cual solo podrá ser concedido una vez por año calendario o vigencia fiscal

**ARTICULO 4. Promulgación y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**JOSE LUIS CORREA LOPEZ HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara